**REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

**Titulo 1**

**DE LOS COMITÉ**

**ARTÍCULO 1.-** Los Comités de Disciplinas estarán compuestos por 1 Comité Metropolitano y Comités Zonales, según estructura administrativa del FONASA. Cada Comité estará integrado por tres (3) miembros elegidos en votación directa por los asociados de la jurisdicción respectiva y durarán en sus funciones dos años.

En el evento que se produzca una vacante entre los miembros titulares, asumirá aquel socio con mayor votación de los no elegidos en primera instancia.

**ARTÍCULO 2.-**Entre sus integrantes no podrán ser elegidos dirigentes en ejercicio de la asociación.

**ARTICULO 3.-** Corresponderá al Comité de Disciplina conocer e investigar toda conducta de los socios y socias de la ANPTUF, que atente y/o lesione el prestigio de la organización o su unidad gremial y su integridad patrimonial o laboral.

Para el objeto indicado, el Comité de Disciplina deberá preocuparse de investigar y ponderar, con igual celo, tanto las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de las reclamaciones o denuncias interpuestas.

**ARTICULO 5.-** El Comité de Disciplina deberá constituirse dentro de los 15 días siguientes a la elección de sus integrantes, debiendo en su primera sesión, designar un Presidente, un Secretario y un fiscal, lo cual se comunicará de inmediato al Directorio Nacional de la ANPTUF.

**TITULO 11**

**DE LAS SANCIONES.**

**ARTICULO 6.-** En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Disciplina, podrá proponer aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestar por escrito
2. Multa de hasta tres cuotas ordinarias
3. Suspensión de los derechos estatutarios y
4. Expulsión de la asociación gremial

**ARTICULO 7.-** Se sancionará con multa, faltas establecidas según el artículo 42 del Estatuto de ANPTUF.

**ARTICULO 8-.** El Comité propondrá la suspensión de los derechos estatuarios en caso del no acatamiento de las resoluciones de la asamblea y de aquellas conductas que el Comité de Disciplina considere que lesionan la razón de ser de la entidad gremial, como es el compromiso hacia sus socios tanto en el ámbito laboral como social y que se encuentra indicado en el Reglamento de la ANPTUF.

**ARTICULO 9-.** El Comité propondrá la expulsión de un socio o socia solo en caso de que se acredite una conducta manifiestamente dañosa de esta, en que se afecte la unidad, el prestigio, el patrocinio, los órganos, los dirigentes o asociados de la ANPTUF.

**TITULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 10-.** Todo procedimiento ante el Comité de Disciplina deberá iniciarse con la debida denuncia por escrito de uno o más socios, debidamente fundado y adjuntando la documentación probatoria.

**ARTICULO 11-.** En la investigación de los hechos el Comité de Disciplina Metropolitano y Zonal tendrá amplias atribuciones y los socios y socias de su área de jurisdicción, quienes estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

**ARTICULO 12-.** El procedimiento será fundamentalmente verbal y secreto, debiendo el Comité levantar un acta de todo lo obrado, firmado en cada actuación o diligencia quienes comparezcan a declarar.

**ARTICULO 13-.** En todo caso el inculpado puede exigir que el procedimiento sea público y por escrito, debiendo solicitarlo en la primera comparecencia.

**ARTICULO 14-.** La investigación de los hechos no podrá exceder los 20 días. Vencido este plazo el Comité en resolución fundada formulara el o los cargos, si precediera, notificando de él o ellos al inculpado de forma personal o por carta certificada al domicilio indicado por el socio o socia investigado.

**ARTICULO 15-.** Notificado el o los cargos, el socio o socia inculpado tendrá un plazo de 7 hábiles días para formular sus descargos, pudiendo solicitar diligencias probatorias que deberán realizarse en caso de ser acogidas dentro del plazo de 7 días hábiles desde que se aceptan por la resolución del Comité.

**ARTICULO 16-.** Vencido el plazo para los descargos o el término probatorio, según corresponda, el Comité Metropolitano o Zonal deberá emitir una resolución en la que propondrá absolver al socio o socia, o bien propondrá una sanción de considerar que existen antecedentes suficientes.

Dicha resolución se debe presentardentro de un plazo máximo de 8 días hábiles a la directiva nacional de ANPTUF.

**ARTICULO 17-.** En caso que la propuesta de sanción por parte del Comité sea amonestación, multa, suspensión o expulsión será la directiva nacional de la ANPTUF la encargada de tomar la decisión definitiva según los antecedentes presentado por el Comité de Disciplina.

La Directiva Nacional tendrá la facultad de aumentar o disminuir la sanción informada por el Comité de Disciplina Metropolitano o Zonal, informándolo por escrito al Comité de Disciplina en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles desde que se recibieron los antecedentes, en el evento de que el Comité de Disciplina Metropolitano o Zonal perseveren en su sanción manifestado por escrito a la Directiva Nacional, esta última deberá aplicar la sanción informada inicialmente por el Comité de Disciplina

**ARTICULO 18-.** Si el Comité de Disciplina estimare que no hay mérito para formular cargos, dispondrá en resolución fundada, el archivo de la denuncia y sus antecedentes, comunicando su decisión al socio o socia acusado y a la Directiva Nacional ANPTUF de su resolución.

**ARTICULO 19-.** Los días que se mencionan en los plazos de este reglamento serán hábiles los días de lunes a viernes, salvo que en la semana alguno de esos días sea festivo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_